INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 09, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL, ASÍ COMO DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL PRECISO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN A CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ASUNTO: Se notifica acuerdo del Consejo Distrital 09 IEEQ/CD09/A/002/24.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE

En Amealco de Bonfil, Querétaro, veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52, 56 fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 81 fracción I, 86 fracciones I y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la Secretaría Técnica del Instituto **NOTIFICA** el acuerdo del Consejo Distrital 09, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **por el que se aprueba la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, así como de la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán a cada mesa directiva de casilla en el proceso electoral local 2023-2024**, mismo que consta de 09 fojas útiles. Documento que se adjunta en copia simple a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE.**

Lic. Marco Joe González Estrada
Secretaría Técnica del Consejo Distrital 09

Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 09
Amealco de Bonfil

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CD09/A/002/24

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 09 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL, ASÍ COMO DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL PRECISO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN A CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Síntesis: El presente acuerdo determina el personal que será el único autorizado para el acceso a la bodega electoral; de igual manera, respecto de la designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán a cada mesa directiva de casilla en el Proceso Electoral Local 2023-2024, lo anterior con forme a lo establecido en el artículo 167, párrafo 2, incisos a) y b) del Reglamento de Elecciones.

Para facilitar la lectura y comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Anexo 5:	Anexo 5 del Reglamento de Elecciones denominado "Bodegas electorales y procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales."
Consejo:	Consejo Distrital 09 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Convenio:	Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Querétaro con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de Querétaro, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.

Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de cómputos:	Lineamientos del Instituto electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo del Proceso Electoral Local 2023-2024.
Reglamento:	Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional.

ANTECEDENTES

I. Reglamento. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que les corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional y a los organismos públicos electorales de las entidades.[1]

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley Electoral,[2] que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.

El siete de diciembre de dos mil veintitrés el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 172/2023 y acumuladas, mediante el cual invalidó en su totalidad el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, fallo que surtirá efectos al término del Proceso Electoral Local 2023-2024.

III. Convenio. El siete de septiembre de dos mil veintitrés el Instituto Nacional y el Instituto, suscribieron el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el fin de

[1] El Reglamento ha sido modificado en diversas ocasiones mediante los acuerdos INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG234/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023.
[2] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/normatividad/leyes/LEEQ-SEP2023.pdf

establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2023-2024.

IV. Inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024. El veinte de octubre de dos mil veintitrés el Consejo General emitió, entre otros, los acuerdos siguientes:

a) **IEEQ/CG/A/040/23.** Relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral y el establecimiento del horario de labores del funcionariado del Instituto.[3]
b) **IEEQ/CG/A/042/23.** Mediante el cual se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral.[4]

V. Informe sobre los domicilios de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto. El treinta de noviembre de dos mil veintitrés el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/051/23 por el que se informaron los domicilios en donde se instalaron los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Local 2023-2024.[5]

VI. Instalación del Consejo. Mediante sesión extraordinaria del quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo realizó la declaratoria de instalación e inicio de actividades en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

VII. Lineamientos de cómputos. El veintidós de febrero de dos mil veinticuatro[6] el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/012/24,[7] relativo a la emisión de los Lineamientos de cómputos y cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.

VIII. Determinación del lugar que ocupa la bodega electoral. El veintiséis de febrero el Consejo Distrital 09 aprobó el acuerdo IEEQ/CD09/A/001/24[8] por el que se determinó el lugar que ocupa la bodega electoral, así como el espacio destinado para el resguardo de materiales electorales durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

---

[3] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf
[4] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf
[5] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Nov_2023_1.pdf
[6] En adelante las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención de un año diverso.
[7] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/normatividad/lineamientos/Lineamientos%20para%20el%20desarrollo%20de%20las%20sesiones%20especiales%20de%20c%C3%B3mputos%20PEL%202023-2024.pdf
[8] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/elecciones/2023_2024/contenido/acures/acuerdos/a_26_Feb_2024_17.%20DEL%20INSTITUTO%20ELECTORAL%20DEL%20ESTADO%20DE%20QUER%C3%89TARO%20POR%20EL%20QUE%20SE%20DETERMINA%20EL%20LUGAR

IX. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El veinticinco de marzo la Secretaría Técnica remitió a la Presidencia del Consejo[9] el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha[10] instruyó convocar a sesión del Consejo con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

Naturaleza jurídica y fines del Instituto.

1. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, así como 53 fracciones III y VII de la Ley Electoral, disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, entre las que se encuentra garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado y en el extranjero, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; así como ejercer sus funciones aplicando las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General, las leyes en comento y las que establezca el Instituto Nacional.

Atribuciones de los consejos distritales y municipales relativos al manejo de la documentación y material electoral.

[9] Por medio del oficio IEEQ/CD09/019/24
[10] Por medio del oficio IEEQ/CD09/020/24

3. Por su parte, el artículo 78, en relación con el diverso 81, fracciones I y II de la Ley Electoral, establece que los consejos distritales tienen competencia para vigilar la aplicación y cumplimiento de las normas de la referida ley y los acuerdos del Consejo General, así como intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con la normatividad aplicable.

4. En ese sentido, las fracciones IV y VI del referido artículo, así como 116 fracción II, inciso a) de la Ley Electoral, señalan las atribuciones de los consejos vinculadas con el manejo de documentación y material electoral, relativas a garantizar su entrega a las mesas directivas de casilla por conducto de su Presidencia, con el auxilio de las personas capacitadoras-asistentes electorales, además, recabar la documentación electoral en que conste la votación para efectos de la elección de que se trate.

5. Ahora bien, en términos de los artículos 150, numeral 1, inciso a), fracción I del Reglamento, 216, párrafo 1, inciso d) de la Ley General y 118 de la Ley Electoral, las boletas son consideradas documentos electorales con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes; por ello, la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales es un asunto de seguridad nacional, al tratarse del medio a través del cual la ciudadanía ejerce su derecho constitucional al voto pasivo y activo.

6. Así, en términos del artículo 111 de la Ley Electoral las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales y municipales a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva; así mismo establece una serie de mecanismos para garantizar su protección, manejo e integridad, razón por la cual es menester que, el personal que tenga acceso a su manejo se encuentre debidamente identificado y facultado por los consejos.

7. En razón de lo expuesto, el artículo 166, numeral 1 del Reglamento y su Anexo 5, establecen que los organismos públicos locales deben determinar los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con las condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, lo cual se determinó mediante el acuerdo IEEQ/CD09/A/001/24.

8. De igual manera, el artículo 168, numerales 1 y 2 del Reglamento establece que la Presidencia de cada consejo es responsable de las bodegas, así como de todas las

operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se deben registrar en una bitácora; solamente tendrán acceso a la bodega electoral el funcionariado y personal que se autorice por el propio consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

9. Además, se destaca que de conformidad con el artículo 125, párrafo tercero y cuarto de la Ley Electoral, el Instituto debe garantizar la cadena de custodia de la documentación electoral, desde la conclusión del escrutinio y cómputo practicado en las mesas directivas de casilla y hasta la conclusión del proceso electoral, a efecto de que se impida cualquier tipo de alteración. La vigilancia del cumplimiento de la cadena de custodia es obligación y responsabilidad del Consejo.

SEGUNDO. Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y de la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.

10. En mérito de lo expuesto en los apartados que anteceden, el artículo 167, numeral 2 del Reglamento, vincula a los consejos distritales y municipales para que, a más tardar el treinta de marzo del año de la elección aprueben mediante acuerdo lo siguiente:

a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral;
b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.

11. Por tal motivo, este Consejo emite el presente acuerdo ya que es necesaria la implementación de diversos mecanismos de seguridad dentro de los cuales se encuentra el control de las personas que podrán tener acceso a la bodega electoral de este Consejo, así como la designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla; en consecuencia, se procede en los términos siguientes:

a) Designación de personal del Consejo autorizado para el acceso a la bodega electoral:

1. Persona titular de la Presidencia;

2. Consejerías electorales;
3. Persona titular de la Secretaría Técnica;
4. La persona que funja como auxiliar jurídico;
5. La persona que funja como auxiliar administrativo;
6. Las personas que funjan como auxiliares de control de bodega, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de cómputos y el Modelo Operativo de Recepción de Paquetes Electorales.

b) Designación de la persona responsable de este Consejo para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, mediante los formatos correspondientes:

1. Persona titular de la Secretaría Técnica.

12. Es importante destacar que ninguna persona diversa a las mencionadas podrá ingresar a la bodega electoral, ni representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes acreditadas ante el Consejo.

CUARTO. Motivación.

13. El derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de una democracia y una de las formas en la que la ciudadanía ejerce el derecho a la participación política.[11] Dicho derecho se materializa mediante le emisión del sufragio activo el día de la jornada electoral.

14. Las boletas electorales son el documento electoral indispensable mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho constitucional al voto pasivo y activo; las cuales, al resguardar derechos político-electorales, tienen una importancia medular dentro del proceso electoral, por lo cual son consideradas un asunto de seguridad nacional.

15. Conforme lo establece la Ley General y Ley Electoral, en los artículos precisados en los apartados que anteceden, la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son consideradas como un asunto de seguridad nacional, y éstas quedarán resguardadas en la bodega electoral, de ahí la responsabilidad de los consejos distritales y municipales de implementar la cadena de custodia para garantizar la seguridad de las mismas.

[11] En términos de lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través del caso Yatama vs. Nicaragua, mediante sentencia del veintitrés de junio de dos mil cinco. Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf

16. La cadena de custodia, en materia electoral, se ha instaurado como una garantía de los derechos de todas las personas involucradas en el proceso electoral, en la que se dota de certeza a los resultados del día de la votación a través de acciones y protocolos necesarios para tratar de manera diligente la documentación electoral antes, durante y de manera posterior a la jornada electoral.

17. De ahí la importancia de tener un control preciso del personal que tenga acceso a la bodega electoral y que se encuentre debidamente identificado, así como la designación de la persona responsable de este Consejo para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.

Con fundamento en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 7, Apartado C numeral 3 y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución General; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, y 99, numeral 1 de la Ley General; 52, 53, 78, 79, 81, fracciones I, II, IV, X y XI, (CD) 82, fracciones I, II, IV y XII (CM) de la Ley Electoral; 1, 166, numeral 2, 167, numeral 2, 168, numerales 1 y 2 del Reglamento; así como 87 fracción II y 88 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo Distrital 09 de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo Distrital 09 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se designa al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y a la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán a cada mesa directiva de casilla en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

SEGUNDO. Se designa al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y a la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, en los términos precisados en el considerando segundo de la presente determinación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice lo siguiente:

- Informe el contenido del presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para tal efecto remítanse dos copias certificadas del mismo.

- Informe el contenido del presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, por lo que deberá remitirse copia del mismo, para que por su conducto se remita a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Querétaro.
- Informe el contenido del presente acuerdo a la Comisión de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para los efectos que correspondan.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos que correspondan.

Dado en Amealco de Bonfil, Querétaro, el veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, mediante sesión realizada por el Consejo Distrital 09 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 09 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue de la siguiente manera:

CONSEJERÍAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
TSU. LIDIA GARCÍA NAVARRETE	✓	
LCDA. NANCY LAURA GARCÍA NAVARRETE	✓	
LICDA. TERESA GARCÍA NAVARRETE	✓	
MVZ. AGUSTÍN ADOLFO MARÍN OJEDA	✓	
LICDA. ELIZABETH HERNÁNDEZ FEREGRINO	✓	

Licda. Elizabeth Hernández Feregrino
Presidencia del Consejo Distrital 09

Lic. Marco Joe González Estrada
Secretaría Técnica del Consejo Distrital 09

Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Consejo Distrital 09
Amealco de Bonfil